

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, diez de julio de dos mil veinte.

Se encuentra a Despacho la demanda **V.S. ALIMENTOS** instaurada a través de apoderado judicial por **NATALIA NARANJO VALENCIA** en representación de la menor **A.G.V.N** y en contra de **JHON HENRY VERGARA ROMERO**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1.-El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2.-Por la naturaleza del asunto y por ser Chinchiná, Caldas, el domicilio de la menor demandante, este Despacho es el competente para conocer de este proceso.

3.-Se notificará este auto al demandado y se le correrá traslado por el término de 10 días en la forma indicada en el Art. 91 ibídem.

4.-Se librará oficio a la **OFICINA DE MIGRACION COLOMBIA** Calle 53 Nro. 25 A-35 barrio la Arboleda Manizales, para que el demandado no pueda ausentarse del País sin prestar garantía

suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria para su menor hija.

5.- Se decretarán como alimentos provisionales **EL EMBARGO Y RETENCION del 30%** de la pensión y mesadas adicionales de junio y diciembre a las que tiene derecho el demandado como pensionado de la Policía Nacional –CASUR-. para lo que se libraré oficio al pagador de dicha entidad con la advertencia que debe consignar dichos descuentos a órdenes del Despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la ciudad de Manizales, Caldas, con el Código 6 cuota alimentaria.

6. Se notificará este auto a la Defensora de Familia y Personera del municipio de Chinchiná, Caldas.

7.- Se reconocerá personería al apoderado para actuar.

8. Con el fin adecuar el trámite a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales”*, se requerirá a la parte demandante para que de conformidad con el artículo 6° de dicha disposición, informe el canal digital donde debe ser notificada la testigo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná,
Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V.S. ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial por **NATALIA NARANJO VALENCIA** en representación de la menor **A.G.V.N** y en contra de **JHON HENRY VERGARA ROMERO**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la misma al demandado por el término de 10 días conforme al Art. 91 del Código General del Proceso. Dése cumplimiento al numeral tercero del Artículo 291 ibídem.

TERCERO: LIBRAR oficio a la **OFICINA DE EMIGRACION COLOMBIA** Calle 53 Nro. 25 A-35 barrio la Arboleda Manizales, para que el demandado no pueda ausentarse del País sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria para su menor hija.

CUARTO: DECRETAR como alimentos provisionales **EL EMBARGO Y RETENCION** del **30%** de la pensión y de las mesadas adicionales de junio y diciembre a las que tiene derecho el demandado como pensionado de la Policía Nacional –CASUR-. Librese oficio al pagador de dicha entidad con la advertencia que

debe consignar dichos descuentos a órdenes del Despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la ciudad de Manizales, Caldas, con el Código 6 cuota alimentaria.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de este auto al Personero Municipal y Defensora de Familia de Chinchiná, Caldas.

SEXTO: Con el fin adecuar el trámite a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 “*por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales*”, se **REQUIERE** a la parte demandante para que de conformidad con el artículo 6° de dicha disposición, informe el canal digital donde debe ser notificada la testigo.

SEPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. GERMÁN ARTURO MONTES CAMARGO** para actuar dentro del presente proceso en representación de la señora **NATALIA NARANJO VALENCIA**, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ